CONTRATO N° 013 DE 2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,** según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto de Contratación de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y por la otra, **ANA MARIA GUINAND ROBLEDO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.893.220 exp en Armenia**,** actuando en calidad de la sociedad **ECHEVERRY PEREZ LIMITADA**, sociedad identificada con el Nit. No. 800067825-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES:** **PRIMERA:** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de LA INDUSTRIA Licorera del Cauca adoptado mediante el Acuerdo N° 002 de 2023. **SEGUNDA:** La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA:** Que la Misión de la Industria Licorera del Cauca es la de: Producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a nuestros clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano. **CUARTA:** La industria Licorera del Cauca, como Empresa productora y comercializadora de licores, tiene la necesidad dentro de su proceso de comercialización de realizar diferentes actividades consistentes en el posicionamiento y recordación de marca dando a conocer, vender y posicionar los productos, de acuerdo con sus características, y bondades, llegando de esta forma al consumidor final con una imagen agradable y llamativa de la Empresa, mediante el apoyo asistencial consistente en la realización de labores de impulso en todos los eventos en los que haga parte la factoría. El factor impulso, ha evidenciado un incremento en las ventas, con el fin de rotar los productos y dejar en el imaginario del consumidor la recordación de marca. Adicionalmente es relevante, contar con personal de Impulso, en los escenarios de Supermercados, Estancos, Bares, Tiendas y Grandes Superficies con el fin de

mostrar la marca e imagen de la Empresa, en el arreglo innovador de góndolas y exhibidores y entregar así el valor agregado de los productos al consumidor final. QUINTA: La degustación, es una actividad complementaria ya que como valor agregado da el cliente una muestra del producto para que lo pueda saborear y así constatar los beneficios del mismo. SEXTA: Algunos de los beneficios del servicio de impulso son: Incremento de ventas, entregar al público una cata del producto para su degustación, mostrar las características del producto, aumentar el nivel de rotación de inventarios, crear e innovar la imagen de la marca, calidad frente al consumir e impulsar la compra habitual de los productos. SÉPTIMA: Es necesario tener mediante las impulsadores la responsabilidad y el compromiso de: visitar tiendas, estancos, Supermercados y Grandes Superficies, para incentivar el tema de ventas, Realizar el Impulso de nuestros productos en los diferentes sitios de consumo en restaurantes, estaderos, almacenes de cadena, bares, discotecas, Desarrollar la prestación del servicio en la innovación y arreglo de mostradores, góndolas y exhibidores de los puntos de ventas en los cuales se hagan activaciones de marca. OCTAVA: Debido a las necesidad de impulsadoras suscitada en el comité de mercadeo del día 25/01/2024 donde se aprobaron 11 solicitudes de patrocinio, se hace necesario realizar contratación de impulsadoras de manera directa dado que a la fecha el contrato firmado para tal fin, se encuentra agotado en recursos. NOVENA: El presente contrato se celebrara por la modalidad de contratación directa, en consecuencia a la causal enmarcada en el numeral 2) del artículo 19 del Acuerdo N° 002 de 2023. DECIMA: La sociedad **ECHEVERRY PEREZ LIMITADA**, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad y experiencia para la realización del mismo. En virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se obliga con **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** a la prestación de servicios de personal en misión (Impulsadoras) para atender tareas de apoyo que surgen de las acciones internas de la Industria Licorera del Cauca en el tema de impulso, en posicionamiento de la marca, promoción de productos y degustación de los mismos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCCION	CANTIDAD
1	PERSONAL DE IMPULSO CON TURNO DE 8 HORAS CON VIATICOS LOCAL POPAYAN	1
1	PERSONAL DE IMPULSO CON TURNO DE 8 HORAS CON VIATICO NO PERNOCTADOS	1
1	PERSONAL DE IMPULSO CON TURNO DE 8 HORAS CON VIATICO PERNOCTADOS	1

Requisitos mínimos del personal de impulso: 1. Las Impulsadoras deben ser mujeres y/o hombres mayores de 18 años y que tengan disponibilidad de tiempo, para desarrollar las acciones de Impulso en los eventos que se patrocinen por la Industria y acreditar estudios

secundarios. 2. El personal de impulso debe poseer la Indumentaria acorde a los diferentes tipos de eventos y tener conocimiento de la Industria Licorera del Cauca, en cuanto a los productos. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000) IVA INCLUIDO. La Industria Licorera del Cauca, cancelará el valor total del contrato en pagos parciales de acuerdo con los servicios prestados mensualmente, los cuales deben estar acompañados de la factura correspondiente, previa certificación por parte del Supervisor designado. Por lo tanto el valor del CDP es de monto AGOTABLE, condicionado a la necesidad que nazca de la Industria. Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza **NOTA:** LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.4.5.02.06.61126 Comercio al por mayor (Impulsadoras) del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 089 del 26 de ENERO de 2024. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del servicio, vigente desde la fecha de prestación de servicio y hasta seis (6) meses más posteriores a la fecha de entrega indicada en la orden de compra/servicio. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente desde la fecha de servicio y hasta tres (3) años más contados a partir de la fecha de recibo final a satisfacción de la totalidad de las obras, bienes, servicios. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** por un monto equivalente al veinte (20%) Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente **A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizado por el servidor público **FRANCISCO ARIAS GOMEZ,** Subgerente Comercial de la Empresa o quien haga sus veces, el cual tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e

Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y el acuerdo 002 de 2023 "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca" CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Dotación de uniformes diseñados en común acuerdo con Industria Licorera y la Empresa escogida. 2. Los uniformes de dotación serán: de presentación para eventos especiales y uniformes acorde a los diferentes climas donde se prestara el servicio, tales como: chaquetas, impermeables. 3. La escogencia de personal de impulso se hará por parte de la Industria Licorera del Cauca, en ningún momento la empresa escogida podrá suministrar personal sin el visto bueno del supervisor del contrato. 4. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. 5. Cancelar las prestaciones de ley del personal en misión (Impulsadoras) 6. Entregar de forma mensual el informe con los debidos soportes al Jefe de Comercialización (impulsadoras) 7. Cancelar de forma periódica al personal en misión sin contratiempos su correspondiente pago 8. Respetar la programación semanal del área de mercadeo con el fin de corroborar los eventos a desarrollarse y abstenerse de no programar personal en misión sin previa autorización de la empresa de la Industria Licorera del Cauca en cabeza del Jefe de Comercialización. 9. Brindar capacitaciones de Glamour y Etiqueta al personal femenino designado para labores de imagen. 10. Brindar Capacitaciones en ventas y manipulación de alimentos al personal de Impulso 11. Apoyar las solicitudes que emane la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca en casos imprevistos 12. Responder por las solicitudes que se requieran de la Empresa con

dicho personal en misión para atender tareas de apoyo no misionales en el Industria Licorera del Cauca para impulsar la marca y promoción de productos y degustación de estos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA: 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Realizar la entrega de los artes oficiales que usará la empresa en sus piezas publicitarias desde la oficina de Publicidad y Comunicaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con

la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****